

Cambios en la normativa contravencional de la provincia de Córdoba (Argentina): impacto en los modos de intervención policial sobre juventudes populares

Changes in the contraventional regulations in Córdoba Province (Argentina): Impact on police intervention modes regarding marginalized youth

Andrea Bonvillani*

Universidad Nacional de Córdoba y CONICET. Córdoba, Argentina

abonvillani@unc.edu.ar

ORCID: 0000-0003-0911-076X

Citar como: Bonvillani, A. (2025). Cambios en la normativa contravencional de la provincia de Córdoba (Argentina): impacto en los modos de intervención policial sobre juventudes populares. *Desde el Sur*, 17(4), e0098.

RESUMEN

A partir de la reforma contravencional de la provincia de Córdoba (Argentina) de 2016, las estadísticas oficiales registran una abrupta disminución de detenciones preventivas policiales por aplicación de la nueva norma. Este trabajo se propuso conocer la incidencia de dicha disminución en el ejercicio de selectividad y violencia policial sobre jóvenes de barrios populares, quienes históricamente han sido sus víctimas preeminentes. Se realizaron entrevistas semiestructuradas para explorar los posicionamientos de expertos/as gubernamentales y académicos en materia de seguridad y se analizaron fuentes documentales (leyes, informes estadísticos y notas periodísticas). Se identificaron dos vías de desplazamiento del poder represivo extra-sistema contravencional: una legal que recurre compulsivamente a la prisión preventiva y el hostigamiento ilegal sin registro. La existencia de componentes represivos de la cultura policial, potenciados por la presión del punitivismo ciudadano, permiten comprender las limitaciones del cambio normativo para regular el ejercicio persistente de discrecionalidad y violencia policial.

* Autora corresponsal: Andrea Bonvillani, Universidad Nacional de Córdoba y CONICET. Córdoba, Argentina. Correo: abonvillani@unc.edu.ar

PALABRAS CLAVE

Violencia, policía, joven desfavorecido

ABSTRACT

Following the 2016 contraventional reform in Córdoba Province (Argentina), official statistics recorded an abrupt decrease in preventive police detentions due to the application of the new regulation. This study aimed to examine the impact of this reduction on the exercise of police selectivity and violence toward young people from marginalized neighborhoods, who have historically been their primary victims. Semi-structured interviews were conducted to explore the perspectives of governmental and academic experts in security matters, and documentary sources (laws, statistical reports, and journalistic articles) were analyzed. Two pathways for the displacement of extra-systemic repressive power beyond contraventional measures were identified: a legal one, that compulsively relies on preventive detention and unrecorded illegal harassment. The existence of repressive components within police culture, reinforced by the pressure of citizen punitivism, helps explain the limitations of regulatory changes in curbing the persistent exercise of police discretion and violence.

KEYWORDS

Violence, police, disadvantaged youth

Introducción

Como ocurre en gran parte de las democracias contemporáneas, en Argentina el monopolio de la fuerza física que detenta el Estado es delegado a la institución policial con el propósito de preservar el orden público y garantizar la seguridad de bienes y personas (Fassin, 2016).

Sin embargo, la agencia policial no es la única responsable de atender la delicada problemática de la seguridad, sino que esta supone la compleja articulación entre dimensiones; a saber, las estructuras gubernamentales (medidas de gobierno, comisiones, ministerios, etc.), el marco jurídico (penal y contravencional) y la organización de la institución policial.

Dentro de la mencionada dimensión normativa, mientras que el Código Penal sanciona comportamientos delictivos, el contravencional se aplica a conductas tipificadas como faltas de menor magnitud jurídica y cuya regulación es una competencia delegada a los Estados provinciales argentinos, a través de las policías de cada distrito subnacional.

Este artículo se focaliza en lo que sucede en esta materia en la provincia de Córdoba (Argentina), distrito en el cual se han producido en los últimos años importantes cambios respecto del gobierno de la seguridad pública, es decir, en torno a las concepciones y prácticas estatales frente al problema social del delito, la violencia y la inseguridad (Carbajo *et al.*, 2015).

Numerosos antecedentes muestran que la política de seguridad de la provincia de Córdoba se ha caracterizado por un enfoque punitivista, a partir de un marco jurídico contravencional que, particularmente en el periodo 2003-2015, habilitó la violación de derechos humanos básicos de los sectores vulnerables, con la participación protagónica de las fuerzas policiales encargadas de aplicarlo (Carbajo *et al.*, 2015; Hathazi, 2014; Job, 2018).

En 2016 se produjo una importante reforma contravencional que fue, en parte, una respuesta gubernamental frente a las críticas de organizaciones políticas, sociales y académicas locales respecto del carácter masivo e inconstitucional de las detenciones preventivas que habilitaba el antiguo Código, las cuales se nuclearon en torno a una manifestación contenciosa multitudinaria conocida como la Marcha de la Gorra, que durante muchos años presionó públicamente por estos cambios. Este aspecto será retomado más adelante.

En una gran magnitud, las personas jóvenes de las barriadas populares de Córdoba han sido víctimas durante décadas de estos procesos sujetos a la discrecionalidad policial amparada en la vaguedad de la norma contravencional antes mencionada, por ser estereotipadas como amenazas a la seguridad (Bonvillani, 2020; Plaza Schaefer, 2020; Roldán, 2023).

El enmarcamiento normativo vigente hasta 2016 ha generado las condiciones para que se verifique una conflictiva relación entre juventudes pobres y policía local, caracterizada por la manifiesta arbitrariedad subyacente en las detenciones y por la violencia material/simbólica con la cual se han desarrollado históricamente las rutinas policiales.

Desde la vigencia del nuevo marco contravencional en 2016, se observa una reducción drástica en el número de detenciones preventivas.

A partir de estas transformaciones en las condiciones jurídicas que regulan el accionar policial en el ámbito provincial, en este trabajo se exploran sus posibles repercusiones en los modos de intervención policial con foco en las juventudes populares cordobesas. De manera específica interesa conocer si dicha reducción es un indicador de disminución en el ejercicio de la selectividad y violencia policial sobre estos grupos poblacionales que históricamente han sido sus víctimas preeminentes. Para

responder a estos interrogantes se exploraron los posicionamientos de referentes gubernamentales y académicos, con experticia en distintos aspectos de la problemática de la seguridad a nivel local, mediante entrevistas semiestructuradas. Además, se analizaron fuentes documentales (leyes, informes estadísticos gubernamentales y notas periodísticas).

Del Código de Faltas al Código de Convivencia Ciudadana. Antecedentes y contextualización del problema

Young (2007) ha señalado que, al calor del modelo neoliberal, se ha producido a escala global una construcción de sentido hegemónico de la cuestión de la inseguridad asociada al delito callejero, con un fuerte temor frente a la amenaza a la propiedad privada y la sospecha dirigida focalmente hacia otredades consideradas esencialmente peligrosas, frente a lo cual las sociedades presionan por un incremento de los controles y castigos.

La respuesta de los gobiernos latinoamericanos ha sido implementar políticas de tolerancia cero al delito, lo cual ha justificado el afianzamiento del ala penal y policial de los Estados, tendiente a la creación de todo tipo de medidas de control discrecional y represión (Wacquant, 2004). De acuerdo con Zaffaroni (2007), estas respuestas estatales en materia de seguridad se pueden caracterizar como una muestra de demagogia punitiva.

La sociedad argentina no ha estado ajena a esta diatriba, ya que desde 1990 la inseguridad se ha convertido en un problema público altamente sensible y ha ocupado un lugar privilegiado en las agendas políticas y, en particular, en las ofertas electorales (Calzado, 2020).

Entre 2005 y 2015, la política pública securitaria del gobierno provincial¹ fue un claro ejemplo de ejercicio de mano dura y tolerancia cero. En 2005 se sancionó la Ley de Seguridad Pública de la Provincia de Córdoba, que fue la primera pieza jurídica local destinada de modo exclusivo a regular la seguridad pública, en la cual primaba una «concepción de seguridad restringida, avalando como único actor legítimo para el abordaje de la misma al Estado, a través de la policía» (Garay, 2022, p. 3). En esta línea se asumieron un conjunto de medidas de policialización del gobierno de la seguridad provincial, es decir, centradas en la institucional policial, desde modelos tradicionales, represivos y con fuerte poder punitivo para el manejo de la conflictividad social (Carbajo, 2017). Este policiamiento en el territorio destinado al control poblacional preventivo requirió el «uso

1 Desde 1999 hasta la actualidad se desarrollan ininterrumpidamente sucesivas administraciones con distintos referentes de un único partido, llamado Unión por Córdoba.

intensivo de facultades de detención y juzgamiento de faltas» (Hathazi, 2014, p. 5). En este periodo el instrumento jurídico fue el Código de Faltas (en adelante, CDF). Sancionado en 1994, la letra del CDF contenía términos imprecisos y adjetivos que calificaban situaciones ambiguas que, no obstante, eran suficientes para que el personal policial pudiera detener preventivamente, sin que mediara orden judicial (CDF, artículo 123).

La figura contravencional más cuestionada fue la del «merodeo», ya que habilitaba el arresto de personas que, según su propia definición, «merodearen edificios o vehículos [...], sin una razón atendible» (CDF, artículo 98). Además de su conceptualización tautológica, es palpable el carácter arbitrario de este artículo, puesto que su aplicación habilita una acción policial basada en la sospecha y no en la efectuación de una falta.

Otro artículo muy polémico fue el que sancionaba con arresto a las personas que consumieran bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en aquellos lugares habilitados por la autoridad municipal para su expendio (CDF, artículo 61). En este caso las críticas se orientaban a la manifiesta desigualdad en el trato que este suponía, ya que tener recursos económicos para solventar tal consumo en un comercio exceptuaba de la falta.

Especialmente la aplicación de los artículos 98 y 61 justificó un número brutal de «detenciones arbitrarias», categoría nativa utilizada para connotar el carácter discrecional que justificaba el arresto basado únicamente en el parecer del policía encubriendo formas de discriminación evidentes.

El espíritu fuertemente represivo de la norma se expresó en la masividad de las medidas privativas de la libertad. Las escasas estadísticas oficiales reportaron que en 2011 se produjeron 73 000 detenciones preventivas, a razón de 200 por día². Frente a tamaña magnitud, el gobierno provincial debió refuncionalizar una antigua cárcel para dar alojamiento a las personas detenidas (Hathazi, 2014), que podían permanecer en esa condición hasta sesenta días (CDF, artículo 23).

El planteo normativo del momento habilitaba un punitivismo selectivo, por medio del cual se zanjaba la ambigüedad de las figuras contravencionales con los propios prejuicios policiales acerca de las personas etiquetadas como esencialmente delincuentes y violentas (Crisafulli, 2015; Zaffaroni, 2007). Dicha selectividad tenía un perfil claro: en su mayoría varones jóvenes (el 70 % menores de 35 años) y pertenecientes a sectores poblacionales de alta vulnerabilidad social (Bologna *et al.*, 2017).

2 En realidad, esta es la única referencia estadística oficial con la que se cuenta acerca del accionar policial previo a la implementación de la nueva normativa contravencional promulgada en 2016.

Otros criterios de selectividad policial fueron características fisonómicas (color de piel y pelo), así como atributos socioestéticos identificatorios de una pertenencia juvenil a la cultura popular local, tales como vestimentas, modos de hablar, caminar, etc. Se trató, en síntesis, de marcadores sociales connotados simbólicamente como indicadores de peligrosidad, que constituyen como víctimas preferentes de la violencia policial a quienes los portaban. Por tal motivo, las organizaciones sociales locales que denunciaban tales abusos, acuñaron la expresión «portación de rostro», en analogía con la canónica fórmula «portación de antecedentes» (Bonvillani, 2019; Plaza, 2024).

La falta de garantías del debido proceso, también fue cuestionada. En su artículo 15 el CDF establecía la no obligatoriedad de asistencia letrada en ninguna etapa del proceso, al tiempo que habilitaba a personal policial a ser simultáneamente «juez y parte», ya que facultaba al agente policial para realizar la acusación y al comisario para juzgar en primera instancia (CDF, artículo 114).

En síntesis, por medio de las figuras y procedimientos contravencionales, el CDF lesionaba derechos y garantías constitucionales (Bouvier, 2022).

A partir de 2016, la política de seguridad local sufrirá importantes cambios (Job, 2018), plasmados en la formulación del Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y en la derogación del mencionado CDF. Estas modificaciones estuvieron motivadas por una búsqueda de mejoramiento de la imagen pública del partido político gobernante, en particular respecto de su manejo de la policía, fuertemente cuestionado por diversos hechos. Por ejemplo, en 2013 estalló una causa judicial conocida coloquialmente como «narcoescándalo», porque involucró a policías locales con narcotraficantes³. Este hecho de des prestigio público se sumó al empeoramiento de las condiciones laborales de los agentes policiales, los cuales, por aquellos meses de 2013, vieron reducidos notablemente sus salarios a partir de medidas impuestas desde el Ministerio de Seguridad (Galvani *et al.*, 2020). Este clima adverso decantó en diciembre de ese año, cuando gran parte del personal de dicha institución se autoacuarteló y dejó de prestar servicio, lo cual habilitó saqueos a comercios y caos en la ciudad.

3 De acuerdo con lo que informan Galvani *et al.* (2020), este incidente se produjo a partir de una denuncia realizada en los medios masivos de comunicación de la ciudad de Córdoba, la cual «descubrió una serie de hechos de corrupción policial relacionados con secuestros y venta de estupefacientes, en los que estaban implicados altos jefes de la fuerza policial» (p. 55).

La renovación de la matriz de gestión de la seguridad desarrollada por estos años se manifestó en varios sentidos. A nivel discursivo, se observa un viraje desde creencias criminalizantes de la pobreza, hacia la conceptualización de la inseguridad como resultado de la exclusión social y como objeto de intervención integral, lo que involucra a la comunidad de diversos modos (Caccia y Avalle, 2024).

La creación de la Policía Barrial obedeció a un modelo de proximidad que pretendía:

estructurar una nueva forma de trabajo en la institución policial donde se coordinen conjuntamente las acciones de diferentes áreas gubernamentales, la participación ciudadana y la labor policial. Esto implica el paso de una gestión punitiva de las conflictividades sociales hacia estrategias de prevención urbana situacional y social con eje en la convivencia ciudadana y la inclusión social (Resolución Número 674 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, p. 3).

Esta medida intentaba reconciliar el vínculo de confianza entre uniformadas/os y vecinas/os, muy dañado a instancias de los sucesos mencionados. Para ello, se intentó involucrar a la ciudadanía en la gestión de la seguridad, a través del desarrollo de diagnósticos de las problemáticas sensibles del territorio, así como se intensificó la producción y procesamiento de la información tendiente a la prevención de la conflictividad. Con este propósito se creó el Observatorio de Estudios de Convivencia y Seguridad Ciudadana (en adelante, el Observatorio), cuya misión es aportar evidencia científica sobre delitos y victimización para las políticas públicas securitarias (OECSEG, 2025). A tales efectos, el gobierno provincial convocó a expertos/as en la problemática provenientes de las universidades más importantes de la región.

La entrada en vigencia del nuevo Código de Convivencia Ciudadana contravencional (en adelante, CCC) en abril de 2016 se inscribe en este campo de transformaciones, toda vez que responde a «una crisis del modelo de ocupación territorial y del uso de la detención contravencional como herramienta preventiva e indicador de eficacia» (Morales, 2000, p. 164). El gobierno provincial promocionó tal reforma como un salto cualitativo, en parte como gesto político frente a las recurrentes denuncias públicas vehiculizadas a través de la acción colectiva denominada Marcha de la Gorra, considerada un hito en la lucha antirrepresiva argentina (Bonvillani, 2018).

A continuación, se detallan los principales cambios introducidos en el CCC:

- Se definen las condiciones para la detención preventiva, referidas a la flagrancia o si la/el sospechosa/o tuviere objetos o presentare rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en la comisión de una contravención y cuando se negare a informar sobre su identidad. Bajo pena de nulidad, el procedimiento debe efectuarse con la participación de dos testigos civiles de actuación. La detención preventiva no podrá prolongarse más allá de ocho horas (artículo 122).
- Se elimina el artículo que penalizaba el consumo de alcohol en la vía pública.
- Se establece como obligatoria la asistencia letrada durante el procedimiento (artículo 20) y como autoridad de juzgamiento en primera instancia a funcionarios judiciales (artículo 119).
- El artículo 70 define la «conducta sospechosa»⁴, aplicable a acciones como escalar cercas o techos, manipular picaportes o puertas, portar herramientas capaces de ser utilizados para hacerlo, circular en vehículos sin identificación, etc.

La implementación del CCC y el registro de casos contravencionales es responsabilidad del Ministerio Público Fiscal (en adelante, MPF), dependencia del Poder Judicial de la provincia de Córdoba.

Seguidamente, se muestran las cifras oficiales publicadas por MPF desde la vigencia del CCC hasta el último reporte de 2022⁵, discriminando entre casos contravencionales ingresados y los que efectivamente resultaron en detenciones preventivas:

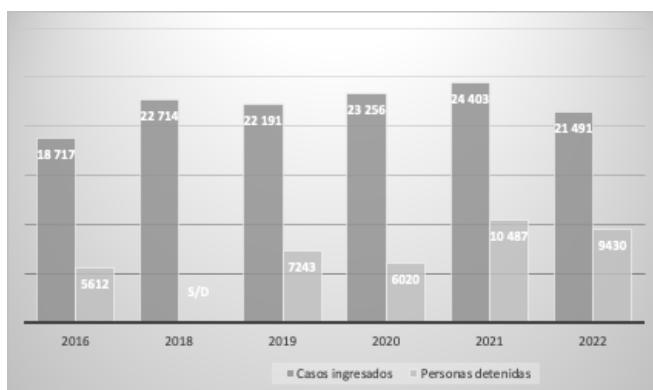


FIGURA 1. Casos ingresados y personas detenidas por aplicación del CCC

Nota. Tomado del MPF (2023).

4 Reemplaza al artículo de merodeo, que queda reservado a zonas rurales.

5 En conversaciones personales con fuentes del MPF se informa que los datos de 2017 están registrados, pero nunca fueron publicados. Respecto de 2018, no se han publicado datos de personas detenidas.

Si bien se observa respecto de años previos un leve aumento de personas detenidas en 2021 y 2022, este incremento no es significativo si se lo contrasta con las 73 000 reconocidas bajo aplicación del anterior Código. Efectivamente, las aprehensiones por faltas contravencionales han descendido notablemente desde la aplicación del CCC.

Desde su primer año de implementación, la tipología más frecuente de casos contravencionales corresponde a la infracción por conducción de motocicletas sin casco, patentes o documentos que acrediten propiedad (CCC, artículo 111), en tasas oscilantes en torno al 70 % (MPF, 2023).

Metodología

Si tenemos en cuenta que, bajo el esquema de manejo de la seguridad cordobés implementado hasta 2016, el «hiper-encarcelamiento contravencional» (Crisafulli, 2015, p. 3) fue la medida de la arbitrariedad y violencia policial, su descenso estadístico, a instancias del nuevo marco normativo, fundamenta los interrogantes que se plantean en este artículo, con foco en los posibles cambios en los modos de intervención policial sobre grupos de jóvenes de las barriadas populares, en tanto los más alcanzados por dichos dispositivos represivos.

Con ese propósito se implementó un diseño de investigación cualitativo, centrado en dos herramientas metodológicas: análisis documental y entrevistas semidirigidas a informantes clave.

Los documentos oficiales que constituyeron el corpus en análisis fueron:

- Código de Faltas (Ley Provincial Número 8431) y Código de Convivencia Ciudadana (Ley Provincial Número 10.326).
- Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Provincia de Córdoba, contenido en la Modificación de la Ley 10437 sobre Seguridad Pública y Ciudadana Provincial.
- Programa de la Policía Barrial para la Gestión de la Seguridad Ciudadana (Resolución 674, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba).
- Informes estadísticos del MPF y del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

También se consideró la información publicada en páginas web oficiales de los organismos del gobierno provincial y notas periodísticas en las versiones digitales de los principales periódicos locales.

Se efectuaron entrevistas semidirigidas a informantes claves (Pahwa *et al.*, 2023). La selección de estas/os informantes estuvo conducida por el criterio de construir un panorama lo más completo posible del campo

de la seguridad pública a nivel local, a través de la comparación de las perspectivas situadas de expertos/as que provienen de distintas disciplinas y ámbitos de intervención en esta materia. Teniendo en cuenta que el mencionado campo de la seguridad supone una compleja articulación de dimensiones políticas, jurídicas y policiales, se entrevistó a funcionarias/os del Ministerio de Seguridad, del Poder Judicial y de la Policía. Cabe destacar que estos diversos perfiles tienen en común el hecho de ser empleadas/os públicas/os, a excepción de la abogada penalista con experticia en el litigio de casos letales de violencia policial.

De este modo el análisis del corpus permitió reconstruir los posicionamientos discursivos de acuerdo con el punto de vista diferencial que cada informante posee respecto de las transformaciones en materia contravencional y su incidencia en la relación entre juventudes populares y policía en el plano local.

Se implementó la técnica de muestreo de bola de nieve, es decir, se solicitó colaboración a las personas entrevistadas en primer lugar para que identifiquen a potenciales participantes (Pahwa *et al.*, 2023).

Siguiendo estos criterios, en 2023 y 2024 se realizaron un total de siete entrevistas semidirigidas, cuyas preguntas centrales fueron: ¿desde su experiencia, considera que a partir de la aplicación del CCC han disminuido las detenciones preventivas contravencionales? ¿Qué impactos considera que ha tenido esta reforma contravencional en los modos de intervención policial sobre juventudes populares locales?

El estudio del cual se reportan resultados parciales en este trabajo, ha sido aprobado por el Comité de Ética en Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución 81/2023). De acuerdo con los lineamientos éticos que de ellaemanan, se ha obtenido el consentimiento informado de las personas entrevistadas y se les han asignado nombres ficticios para proteger su identidad. Solo se explicitan de un modo general su formación y pertenencias institucionales, a los fines de delinear el perfil desde el cual producen sus discursos respecto de la problemática investigada, evitando alusiones específicas que pongan en riesgo la confidencialidad de las/os informantes. La siguiente tabla explica los detalles de cada persona entrevistada.

Tabla 1. Información detallada de las personas entrevistadas

Nombre ficticio	Formación y pertenencia institucional	Fecha de entrevista
Mauricio	Exfuncionario de la Subsecretaría de Seguridad del Gobierno de la provincia de Córdoba. Participó en la creación de la Policía Barrial.	24/9/24
Elsa	Psicóloga que trabaja en el Observatorio (Ministerio de Seguridad provincial). Investigadora en una de las universidades nacionales que lo integran.	15/6/23
Juan	Abogado funcionario del Poder Judicial de Córdoba, especialista en normativa contravencional e investigador en temas de criminología crítica.	31/5/23
José	Abogado penalista, especialista en violencia institucional y funcionario del Ministerio de Justicia de Argentina.	29/4/23
Dolores	Abogada penalista. Patrocina familiares de víctimas en juicios por asesinatos perpetrados por agentes policiales (coloquialmente, casos de «gatillo fácil»).	12/6/23
Vladimir	Policía retirado recientemente. Ocupó un cargo jerárquico en la fuerza. Licenciado universitario en Seguridad.	15/10/24
Claudio	Comisario mayor retirado recientemente ⁶ . Licenciado universitario en Seguridad.	11/10/24

Tras la desgrabación y transcripción de las entrevistas, el análisis de estos materiales se orientó por los procedimientos de Codificación de la Teoría fundamentada en los hechos (Strauss y Corbin, 2002), siguiendo la secuencia lógica de la codificación abierta, axial y selectiva con asistencia del programa de análisis cualitativo ATLAS.ti 9. Este ejercicio de interpretación permitió la construcción de ejes y categorías, a partir de la comparación de las perspectivas aportadas por las/os informantes claves, en triangulación con los datos emergentes del análisis documental.

Los fragmentos textuales que apoyan empíricamente el análisis realizado, serán referenciados con el nombre ficticio asignado a cada informante, según la tabla precedente.

⁶ Aunque se hicieron las gestiones correspondientes, no fue posible entrevistar a agentes que no tuvieran jerarquía y estuvieran en servicio, ya que está prohibido por normativas institucionales internas. No obstante, se considera que esta situación está en parte salvada porque el perfil de Claudio corresponde, según sus propios términos, al de un «policía en calle» que estuvo casi toda su carrera (29 años) «arriba de un móvil de la CAP», sigla que designa los Comandos de Acción Preventiva que realizan el patrullaje urbano. Además, ambos policías, así como Mauricio desde su experiencia con la Policía Barrial, traen a sus entrevistas las voces de policías con otros perfiles, como podrá advertirse en el análisis.

Análisis de resultados

La percepción de las personas entrevistadas coincide con las estadísticas oficiales publicadas por el MPF, es decir, están de acuerdo con la disminución significativa del número de detenciones preventivas desde la aplicación del CCC.

También existe concordancia respecto de que este descenso no garantiza que se hayan modificado los modos violentos y discrecionales de intervención policial sobre juventudes populares cordobesas.

Se observan distintos posicionamientos sobre las vías legales/ilegales por las cuales persiste la violencia policial, así como otras dimensiones que inciden en la regulación de los modos de intervención policial. A continuación, se presentan los distintos posicionamientos discursivos encontrados.

CCC: avances relativos frente a una «policía dueña de la calle»

En todas las entrevistas emerge como línea de sentido que el CDF justificó normativamente la persecución policial basada en estereotipos de peligrosidad por «portación de rostro».

La interpretación del exfuncionario del Ministerio de Seguridad caracteriza la situación previa a la reforma contravencional de manera contundente: «la policía era dueña de la calle. La policía con un poder extremo, el cual podía subir al móvil y detener a quien quisiera» (Mauricio).

Gran parte de la muestra referencia como ejemplo paradigmático el caso del comisario de la policía provincial, Márquez, quien en 2015 fue condenado a tres años de prisión por hechos probados de abuso de autoridad y coacción, por ordenar a sus subordinados/as que realizaran detenciones ilegales para incrementar las estadísticas policiales (Gallo, 2013).

«Hacer números» es una expresión propia de la jerga policial local para nombrar la práctica ilegal que les imponía el mencionado comisario. Mauricio refiere a este tema reproduciendo el discurso policial, a partir de su experiencia con agentes de la Policía Barrial: «Los mismos policías te lo dicen: "No te imaginas lo que era, una cosa de competencia a ver quién detenía más. Tenías que venir con números de detenidos o inventártelos, tenías que salir a cazar gente"». En este punto hay coincidencia entre los policías entrevistados:

se veía positivo que matemáticamente hubiese muchos merodeos. Entonces había muchas detenciones y se suponía que habíamos trabajado bien (Claudio).

Nosotros, tristemente, en la historia de la policía contamos con un comisario que fue condenado por ordenar que metan preso gente, y él estaba catalogado como un buen jefe de móviles (Vladimir).

Frente a estos extremos que posibilitaba el CDF, los policías subrayan que la reforma contravencional fue un cambio «razonable y necesario» e, incluso, «promovido desde la misma policía, porque había artículos que entendíamos que ya no podían existir más, porque iban en contra de la constitución» (Claudio)⁷.

Desde esta perspectiva, específicamente el artículo de merodeo, habilitaba una «privación de libertad arbitraria», debido a que dependía de la «decisión del policía en ese lugar, en ese momento, marche preso y chau» (Vladimir).

En esa misma dirección, sostienen que la exigencia de dos testigos civiles en el procedimiento remedia la «falta de fundamentos legales para arrestar», puesto que, de acuerdo con el artículo 122 del CCC:

Necesito que haya un vecino que llame por teléfono o que pare el patrullero: «Mire, ahí a la vuelta hay un chico, una chica, una parejita, lo que sea. Me da miedo, me da inquietud. Me parece que son sospechosos» (Vladimir).

En consecuencia, sugieren que la participación de una tercera persona que manifieste su sospecha y sea externo a la diada «possible contraventor-policía» limita la arbitrariedad habilitada por el artículo de merodeo, es decir, «la posibilidad de poder privar de libertad a una persona sin otro fundamento que mi criterio, tenía esa chance de verduguearte y, si no te gusta, te llevo» (Claudio).

Para los policías, este requisito que impone el CCC «involucra y responsabiliza a la comunidad» que ya no puede encargar y delegar en la policía la gestión de la seguridad en una «postura cómoda» del tipo «che, policía, anda y hacé, pero no me llames, no me busques testigo, no me hagas firmar nada. Hacé lo que yo te pido, pero si sale mal es problema tuyo» (Vladimir).

Estas expresiones revelan una apropiación discursiva de los principios fundacionales del nuevo Plan de Seguridad Provincial, al enfatizar el rol protagónico de la participación ciudadana en las estrategias de prevención del delito (Ley 10437, artículos 8 y 9). En consonancia, las definiciones de Elsa, investigadora del Observatorio, evidencian ese cambio de paradigma sobre la seguridad no restringida en la gestión policial, subyacente a la letra del mencionado Plan:

7 La posición de los entrevistados respecto de la recepción de la derogación del CDF no es compartida homogéneamente por la policía. Este aspecto se retomará cuando se analice el lugar que ocupa la cultura policial en la regulación del poder punitivo.

La seguridad es una construcción social. hay que desmitificar, y hay que sacar de que la seguridad es de una agencia de la Policía [...] Entonces todos tenemos que tratar de entender por qué están pasando estas cosas y cómo prevenirlas.

Sin embargo, desde el punto de vista del abogado especialista en violencia institucional, este tipo de disposiciones no fomentan la participación ciudadana, sino que «se premia la delación, porque además si vos delatas quiere decir que en principio vos no sos culpable, sino que el culpable es otro» (José), con la fragmentación comunitaria que esto genera.

La intervención obligatoria de agentes del Poder Judicial constituye una pieza jurídica clave del CCC para limitar el poder policial, ya que, como reflexiona el abogado especialista, «por aplicación del CDF, 73 000 personas habían sido privadas de libertad, puestas a disposición en su momento de un comisario y el comisario decidió cuándo darles la libertad» (Juan).

Vladimir, desde su experiencia personal como comisario durante los años 2000 en una localidad del interior provincial, sostiene:

Yo era juez de falta en primera instancia [...] y no tenía formación en derecho, solamente era comisario. Lo voy a decir en términos muy cordobeses: en aquella época, un triste comisario podía meter en cana [la cárcel] más tiempo a un pobre perejil que un fiscal.

El que un agente policial pudiera decidir un arresto o un comisario juzgar en primera instancia, son definidas como «prácticas salvajes» (Juan) o «irracionales» (Claudio), tanto como la falta de límites claros en la duración de esas detenciones habilitadas por el CDF:

antes, al no tener limitaciones, podías estar tres, cuatro, cinco días. Ahora realmente el término de ocho horas se cumple, como bastante a rajatabla (Juan).

Desde la visión de la rutina policial, Claudio ratifica esta afirmación cuando sostiene: «cualquier exceso en minutos ya se considera una privación de libertad, entonces no creo que hoy se pueda dar la demora injustificada».

Los dos especialistas contravencionales entrevistados subrayan el elevado porcentaje de faltas en aplicación del nuevo artículo referido a las motos. En su opinión, esta sería una vía contravencional por la cual la policía persevera en la implementación de criterios de selectividad clasista, porque ahora el control social de sujetos pobres etiquetados como peligrosos recae predominantemente sobre el medio de circulación, cuando antes lo hacía basado en atributos fisonómicos. Juan, a través de un juego de palabras, sintetiza este desplazamiento: «antes era la portación de cara, ahora es la portación de moto».

La psicóloga entrevistada también extiende el estereotipo de peligrosidad por portación de rostro a la sospecha que, según ella, despiertan socialmente dos personas trasladándose en moto:

vos ves dos personas que vienen en moto... Ya... es un motochorro [ladrón]. Y a lo mejor son dos personas que van a trabajar. Es lo más probable, pero vos ya tomás una prevención.

El policía Claudio presenta una visión divergente acerca de los fundamentos de este artículo del CCC:

la moto es un medio ágil para cometer el delito, para evadir, porque yo puedo entrar en contramano, puedo circular por un caminito, puedo cruzar el carril o puedo ir por la vereda. En auto no lo voy a poder hacer. Entonces, obviamente, muchas de las medidas legales, estatales, policiales, atienden a esa estadística y apuntan directamente a la moto

Siguiendo con esa lectura, Claudio justifica el foco de los controles preventivos que realiza la policía en la vía pública del siguiente modo:

¿Cómo evalúa usted a quién controla? Estadísticamente en esta avenida a esa hora seguro que dos sujetos en moto cometen muchos delitos. Entonces yo voy a priorizar, controlar dos sujetos en moto. ¿Y qué tipo de moto? Y lo que la estadística me diga. Por lo general, si tienen no más de 20 años, son motos 110, por lo general es a esta hora. Entonces voy a parar a todos los que andan en 110. Y evidentemente esa cuestión estadística termina estigmatizando a quien circule a esa hora, con esa edad, en ese tipo de moto por esa avenida.

Esta construcción argumentativa es consistente con la que plantea la psicóloga entrevistada, cuyo discurso muestra una identificación con la misión institucional del Observatorio que integra. Elsa afirma que en la problemática de la seguridad «ya no se puede trabajar más intuitivamente. Hay que trabajar con evidencia, con datos».

Siguiendo esta línea de pensamiento, la intervención en materia de seguridad pública y, en particular, el trabajo policial dejarían de estar basados en prejuicios y estereotipos por estar fundamentados en bases empíricas y, por ello, objetivas. Sin embargo, hay que señalar que el modelo de moto al que alude la estadística mencionada es el más económico del mercado; por lo tanto, el que posiblemente sea el único al alcance de sectores juveniles de bajo poder adquisitivo. Aunque mediado por una explicación científica, nuevamente la sospecha recae sobre juventudes pobres.

En coherencia con antecedentes de la literatura reciente, el uso de esta nueva figura contravencional sería «una extensión punitiva que el nuevo Código de Convivencia conlleva» (Plaza, 2020, p. 112) y marcaría la

perseverancia de formas de violencia policial discriminatoria en las interacciones entre agentes y jóvenes en oportunidad de los controles vehiculares preventivos y sistemáticos en calle.

Desplazamiento hacia el sistema penal: el festival de prisión preventiva

Dentro de la muestra, los profesionales del derecho que tienen experiencia penal se inclinan a interpretar que el actual descenso de detenciones por faltas contravencionales se debe a que «están usando el dispositivo penal directamente para encerrar» (Dolores). El indicador de esta hipótesis de desplazamiento es lo que uno de los entrevistados denomina «festival de prisión preventiva»: «estornudás fuerte y te meten una» (José).

Desde esta perspectiva, la consecuencia ha sido el tremendo incremento de la población carcelaria, que ha determinado el actual estado de colapso de las cárceles cordobesas. Esta situación fue denunciada por medios de comunicación locales y fundamentó la declaración de emergencia penitenciaria provincial en abril de 2025 (Legislatura de la provincia de Córdoba, 2025).

En las modalidades de intervención policial, esto implica una mayor sensibilidad respecto de figuras delictuales: «resistencia a la autoridad, lesiones leves, amenazas, robo en tentativa, hurto». Ya que se supone que esta medida cautelar se utiliza excepcionalmente mientras se investiga la causa o durante el proceso judicial, «era impensado aplicar la prisión preventiva» (Juan).

En la actualidad, según explica Dolores, el agente policial «arma» una causa que amerita aplicar la prisión preventiva y «después que el fiscal vea, lo baje».

Aunque no sea por vía contravencional, la selectividad policial continúa, ya que se persigue un tipo de delito predatorio o de narcomenudeo, el cual involucra en mayor medida a personas pobres. En tal sentido, José afirma que «no ha habido una gran línea macro de persecución del narcotráfico y la evasión fiscal», mientras que Juan avala esto agregando la falta de acción frente a delitos de «cuello blanco». En síntesis, según Juan:

Uno podría también hacer un paralelismo en relación [con el] Código de Convivencia: los casos que ingresan al sistema penal [...] en su mayoría son delitos cometidos por los pobres.

De acuerdo con este posicionamiento, el control social que realiza la policía vía la selectividad basada en la clase de pertenencia solo ha cambiado respecto del marco normativo utilizado, «es decir, sigue siendo la

policía, pero en el sentido de marco de persecución del delito y no de contravenciones» (José).

El daño social que genera esta situación es menos extensivo en comparación con la «penetración cuantitativa de la bestialidad» (José) de las detenciones por aplicación del CDF, pero es más profundo por las consecuencias que produce ingresar al sistema penal.

En comparación con el arresto contravencional, el que se produce bajo la forma de prisión preventiva, tiene consecuencias legales más gravosas, porque comporta la apertura de una causa penal, frente al antecedente administrativo de la contravención. Además, como sostiene la abogada penalista Dolores:

no vas a una cárcel, estás en una comisaría, podés salir antes de los tres días, no te quedá el antecedente y no conocés una cárcel, no pasás por todo eso.

Para corroborar este posicionamiento se consultaron las estadísticas oficiales que resultan de los censos realizados en las cárceles argentinas, provistas por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (en adelante, SNEEP). Se considera a continuación el número de personas encarceladas con prisión preventiva desde el primer año de aplicación del CCC.

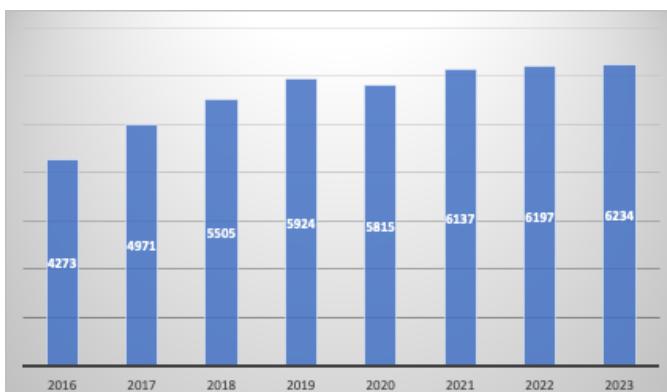


FIGURA 2. Encarcelamiento por prisión preventiva en Córdoba (2016-2023)

Nota. Tomado de SNEEP, <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas>

Desde 2016, se observa un crecimiento sostenido de la imposición de prisiones preventivas en provincia de Córdoba. Resulta interesante, a los fines de ponderar esta magnitud, establecer su relación con las detenciones contravencionales. Así lo hizo Crisafulli (2015) antes de la entrada en vigencia del CCC, al diferenciar del total de personas detenidas aquellas

que estaban por aplicación del Código Penal o por el CDF. Este análisis permitió determinar que en alta proporción (83 %) se trataba de aprehensiones motivadas por contravenciones. Si hacemos este mismo ejercicio respecto de 2022, el dato oficial comparable más actual, el resultado es el siguiente:

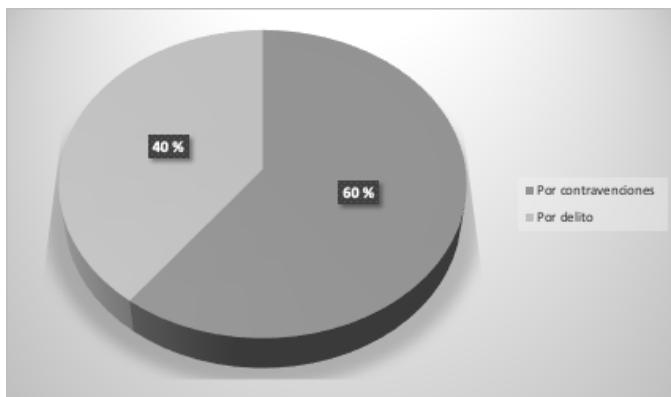


FIGURA 3. Detenidas/os en Córdoba en 2022 por contravenciones y delitos

Nota. Tomado de MPF y SNEEP.

Si bien en un 60 % la causa de las detenciones continúa siendo la falta contravencional, dicho porcentaje ha descendido desde que Crisafulli (2015) realizó la comparación y se detectó un crecimiento de casi 20 % de las aprehensiones por prisión preventiva.

En concordancia con esta hipótesis, en otros estudios que indagan sobre los dispositivos represivos locales luego de 2016, se identifica un «incremento de detenciones delictuales» (Plaza, 2020, p. 112).

Desplazamiento hacia prácticas policiales ilegales: el hostigamiento sin registro

Según Claudio, su trabajo como policía está enmarcado en una institución estatal y, por ende, «va todo de la mano de la ley». Entonces, continúa explicando, el cambio contravencional «impide el abuso policial, porque el CDF lo amparaba». Desde esta perspectiva, las prácticas policiales dependen estrechamente del plano jurídico formal. Pero desde la criminología crítica, Juan sostiene que esta es una visión incompleta y debe ponerse en diálogo con la dimensión sociológica, por la cual existe una «cantidad fija de poder punitivo» que ostenta la policía. A partir de este supuesto, Juan se pregunta «por los otros canales a través de los cuales fue desbordando el poder punitivo que excede lo contravencional».

Esos canales pueden ser legales (como el sistema penal) o ilegales. Existen abundantes antecedentes que prueban que las prácticas policiales han incurrido en indudable ilegalidad, como sucede en los asesinatos bajo responsabilidad policial conocidos como casos de gatillo fácil (CORREPI, 2025).

Al respecto, los policías entrevistados son contundentes:

Estos no son errores, no son fallas, son delitos que se cometen (Claudio).

los asesinos de Blas⁸ son unos... y la responsabilidad es de ellos, y permítanme que lo diga así, son unos hijos de puta (Vladimir).

Ahora bien, ¿qué sucede con las «violencias policiales de menor intensidad» (Garriga Zucal, 2020, p. 3) que no llegan a ser letales?

A criterio de algunos entrevistados, estas violencias persisten luego de la reforma contravencional, porque justamente se alojan fuera de ese marco. Juan lo sintetiza así: «aquellos que no se registran, como en los casos de hostigamiento en el cacheo policial».

La permanencia de estas prácticas de «verdugueo» —como las propias víctimas significan estas experiencias de abuso policial en sus interacciones con agentes policiales— ha sido reportada en estudios posteriores a la entrada en vigencia del nuevo Código (Bonvillani, 2020; Plaza, 2020).

El hostigamiento clandestino puede asumir el formato de «paseos» que, en la jerga local, nombran un tipo de aprehensión por tiempo acotado que se realiza en el móvil policial, en ocasión del cual se violenta e intimida a la víctima que se ha «levantado» de la calle, eludiendo visibilidad y registro oficial (Bonvillani, 2024, p. 288).

Se encontró una crónica periodística de 2023 sobre un paseo del que fue víctima un joven sospechado de robar una moto, cuando «allanaron» su casa en un barrio popular cordobés y lo secuestraron en un móvil policial para que diera datos sobre el hecho (Panero, 2023).

En una de sus respuestas, Vladimir reproduce la perspectiva que él considera pueden tener algunos de sus colegas policías frente a las limitaciones que produce la intervención judicial en el arresto impuesta por el CCC:

⁸ El joven Blas Correas fue asesinado por policías cordobeses en agosto de 2020. De acuerdo con la versión oficial, fue por evadir un control policial en el marco de las restricciones de circulación durante la pandemia. Este caso marcó un hito en la opinión pública local, debido a que se probó la comisión del delito y el posterior encubrimiento policial (Hathazi y Meritano, 2023).

yo no necesito llevarlo preso para tratarlo mal, entonces yo no necesito dejar constancia de que lo llevo a la comisaría, a la unidad contravencional, o lo llevo por un delito, para discriminarlo, para hacerlo sentir mal, porque yo estoy en un lugar de poder, y eso es innegable, y eso es tremadamente más notorio por la apariencia exterior, por la apariencia física.

Las palabras de Vladimir reconstruyen un tipo de discurso policial que permitiría acomodar formas consetudinarias de abuso policial basado en la portación de rostro a las limitaciones contravencionales actuales.

Esta perspectiva se resume en lo que sostiene la abogada penalista: «por más que cambie la ley, las prácticas no iban a desaparecer. Menos si no iban acompañadas con una formación» (Dolores).

En el análisis de las entrevistas la cultura de la propia institución policial emerge como una dimensión significativa en la regulación de los modos de intervención policial, incluso desafiando la legalidad. Los entrevistados refieren a «cuestiones culturales» (José) o «prácticas instaladas, cuestiones de poder» que no salen de un día para otro (Mauricio). En el caso de la policía de Córdoba, constituyen rémoras de su participación en la dictadura militar de la década de 1970, porque según José «nunca hubo una reforma estructural [...] Se han replicado y profundizado las formas de persecución y discrecionalidad, incluso respecto de esa policía de 1974 en adelante».

Entre los policías que integran la muestra se observan divergencias respecto de este punto. Claudio considera que el abuso policial es una «acción privada»:

Creo que son personas, ni siquiera te lo voy a hablar como policía, son personas que trabajan de policía y que ante la posibilidad que le da trabajar de policía, toman esa decisión. Pero no tiene que ver con la estructura institucional.

Vladimir, en cambio, reconoce la existencia de una «subcultura policial» que hace que la fuerza se acomode a la reforma contravencional:

pero así como le conviene [...] con algunas trickeyuelas subculturales, por ejemplo está bastante valorada y arraigada la mentira, en todos los órdenes, para arriba, para abajo, para los lados, siempre [...], también la violencia.

En definitiva, desde la perspectiva de Vladimir la fuerza policial que estamos analizando en este trabajo es «una policía punitiva-represiva, con un ala que trata de tener un modelo de policía comunitaria, que es la barrial». Desde este posicionamiento, estos elementos idiosincráticos

represivos se pueden encontrar en el discurso policial frente a la derogación del CDF que referencia Vladimir:

Uno de los argumentos de la mayoría de los policías, porque están de ese lado del mostrador y porque los criaron con esa idea, era «ahora van a hacer lo que quieran porque tenemos las manos atadas» y «le van a faltar el respeto a la policía».

Estas expresiones revelan una sensación de pérdida del poder policial bajo la actual norma contravencional y son casi exactas con los hallazgos de trabajo de campo con integrantes de la Policía Barrial que comunica Caccia (2024).

La literatura indica la persistencia de «ciertas lógicas punitivas con fuerte arraigo en las prácticas policiales» (Morales, 2020, p. 165), aún luego del supuesto cambio de paradigma securitario anunciado por el gobierno provincial.

Como ya se explicó en secciones anteriores del artículo, la presión social para que se incrementen los controles y castigos caracteriza a gran parte de las sociedades contemporáneas. De acuerdo con nuestro/as informantes, esta ideología que reivindica la mano dura caracteriza el ánimo de gran parte de la ciudadanía cordobesa y emerge como un reclamo hacia la policía frente a la reforma contravencional que se considera, entonces, un retroceso en materia punitiva:

la gente misma también exigía de por qué cambiábamos un código de falta, porque querían que cada persona que pasara que no cumplía con ciertos rasgos visuales la policía tenía que intervenir o llevarlos, o no tenían que estar en el barrio, no podían transitar por ese lugar (Mauricio).

montón de vecinos que quieren derogar el CCC porque dicen que sacaron el merodeo (Juan).

un reclamo hacia la institución policial que tiene que regular eso es [reproduce el discurso de vecinos/as] «ya pasó dos veces la misma persona por el frente de mi casa»: eso es la circulación de los cuerpos sobre el territorio, sobre todo cuerpos extraños al mismo [...] y el policía tiene la potestad de tener un arma, porque incluso si no lo hace hay como un reclamo social para que lo haga (José).

quienes más requerían que se volviera al CDF, era la gente. Porque la sociedad entendía que si los chicos estaban tomando en una plaza, después se podía eso transformar en un delito [...] la gente de barrio te decía: «pero ¿cómo los dejan tomar si están en una plaza o si están en el cordón de la vereda?» (Claudio).

En la base de este punitivismo ciudadano referido en las entrevistas es posible advertir, como sostiene Dolores, «un sentido común que hay que estar como enceguecido con estos discursos de odio», dirigido a otredades despreciadas.

Estos procesos de discriminación social justifican la persecución de determinados grupos sociales etiquetados como peligrosos y exceden a las fuerzas estatales investidas con el poder de perseguirlos. En palabras de Elsa:

yo creo que la estigmatización, la portación de rostro está y no solamente en la Policía. En todos los ciudadanos, en la Justicia (sonríe), en todos lados. Esos estereotipos y esos estigmas los tiene la Policía, los tiene el ciudadano.

Lo que se añora y se reclama es el regreso de las formas más brutales y concentradas del poder policial de reprimir vía contravencional, es decir, la disponibilidad de un marco normativo que permitiera poner en-cargo al agente policial para que ejecutara esta necesidad de controlar y expulsar estos cuerpos en el territorio, en tanto figuras esencializadas como amenazas a la seguridad.

Conclusiones

Tanto las estadísticas oficiales como las/os informantes entrevistadas/os coinciden en que las detenciones preventivas han disminuido considerablemente en Córdoba desde la reforma contravencional de 2016.

El impacto numérico de tales transformaciones debe ser interpretado en contraste con el escenario de represión brutal que se delineaba bajo el instrumento contravencional anterior, el cual hacía posible que la policía fuera «dueña de la calle» y que «saliera a cazar gente», según ilustran expresiones recogidas en el trabajo de campo.

Ahora bien, hemos partido del supuesto que el dispositivo de seguridad estatal articula una trama multidimensional compleja, en la cual se involucran la gestión político-gubernamental y las agencias ejecutivas punitivas como la cárcel y la policía, en relaciones enmarcadas jurídicamente. Desde ese posicionamiento inicial, el trabajo de campo permitió avanzar en la fundamentación del siguiente argumento: modificar una de estas dimensiones, en este caso el marco normativo, no desactivará automáticamente el control represivo selectivo que caracteriza a las demás.

La norma contravencional es apenas una de las condiciones en las que se produce la intervención policial. Dicho de otra forma, como toda práctica social, las policiales son reguladas formal y parcialmente por las leyes,

aunque de manera informal incidan otras dimensiones, incluso aparentemente externas, como es la exigencia ciudadana de mano dura.

Aunque se reconozcan avances cuantitativos —la disminución ostensible de los arrestos— y cualitativos —la limitación de las horas de detención y la inclusión de los fiscales en el proceso—, esto no implica que se hayan terminado las prácticas de abuso policial, ya sea por la vía de la ilegalidad o amparadas en una discrecionalidad remanente que se aloja fundamentalmente en el nuevo artículo del CCC sobre las motos. Esta figura constituye una grieta por donde se cuela la selectividad clasista, ahora reforzada por fundamentos supuestamente objetivos, en tanto basados en estadísticas de perfil delictual.

En un trabajo anterior, he propuesto la existencia de «marcadores racializados y socioculturales de peligrosidad» (Bonvillani, 2024, p. 267) en virtud de los cuales se etiqueta a determinados grupos jóvenes con el riesgo social para justificar acciones de represión social sobre estos. De acuerdo con los hallazgos de esta investigación, parece haber una suerte de desplazamiento de los atributos que operan como marcadores de peligrosidad en la escena represiva actual: del «rostro» hacia la «moto».

Menos detenciones por aplicación del CCC no significa menos violencia en las modalidades de intervención policial con personas jóvenes etiquetadas como peligrosas. Se han identificado dos vías de desplazamiento del poder represivo por fuera del sistema contravencional; a saber, una legal de traslado hacia lo penal y otra ilegal a través del abuso policial soterrado.

El emergente del uso compulsivo de la prisión preventiva parece inscribirse en un fenómeno que caracteriza globalmente a los sistemas carcelarios contemporáneos, como es la «prisiónización masiva de jóvenes provenientes de barrios precarios (villas miseria, favelas, etc.), con escasa o nula instrucción y carentes de entrenamiento laboral» (Zaffaroni, 2024, pp. 6 y 7). De este modo, podemos afirmar que la selectividad policial clasista ha encontrado otros canales para expresarse, toda vez que contribuye a la captura masiva a través de delito de «pobres» o de supervivencia (robo, narcomenudeo).

El desplazamiento de lo contravencional a lo penal produce impactos en la forma de manifestación de la discrecionalidad policial: es menos extensivo en su magnitud, pero más profundo en sus efectos psicosociales debido a las marcas que producen la experiencia carcelaria y los antecedentes penales en las trayectorias vitales.

Debido a la persistencia de componentes represivos de la cultura policial que se potencian con la presión que ejerce el punitivismo ciudadano,

algunas de las condiciones consagradas en la nueva normativa contravencional —como la judicialización del procedimiento y la exigencia de testigos civiles—, parecen empujar a la ilegalidad a las prácticas policiales. La clandestinidad es entonces una medida adaptativa que permite preservar el poder policial de verduguear, frente a los cambios del marco normativo que lo limitan.

El hostigamiento policial encuentra su lugar en las catacumbas del poder punitivo ilícito o subterráneo, aquel que «no necesita disimular, con fórmulas garantistas, la represividad clasista del sistema» (Aniyar de Castro, 2011, p. 14). El que pueda eludir el radar estadístico agrava su carga punitiva, ya que estas prácticas policiales permanecen invisibilizadas en su carácter ilegal y no se perciben como casos demandables en la justicia.

La invisibilización de las violencias policiales que no llegan a constituirse en arresto permite dibujar una imagen reconciliada de la policía cordobesa, por lo menos en lo referido al núcleo de la demanda del campo antirrepresivo local, con efectos desmovilizadores aún por explorar.

En la actualidad los dispositivos estatales de seguridad del gobierno de la provincia de Córdoba combinan un modelo que en su enunciación aparece como preventivo, de proximidad y convivencia comunitaria con elementos residuales, propios de la matriz punitiva que caracterizó dichos dispositivos hasta 2016. En este estudio dichos elementos residuales aparecen concentrados en las prácticas represivas y discrecionales arraigadas en la cultura policial que son resistentes a los mandatos legales.

Este trabajo ha permitido asomarnos a la complejidad de las tensiones que atraviesan los dispositivos estatales de seguridad, como queda reflejado en la divergencia de perspectivas entre sujetos que comparten trayectorias, jerarquías y formación en una misma fuerza policial. Tal complejidad aumenta al considerar la conflictividad que representa para dicho dispositivo securitario el procesamiento de las demandas sociales de mano dura frente a la inseguridad.

La muestra del estudio en que se basa este artículo estuvo integrada por diferentes perfiles de experticia respecto de la problemática en análisis, decisión metodológica que hizo posible una visión panorámica al respecto. En este marco, se destacan las contradicciones encontradas entre la valoración positiva de la participación comunitaria en la gestión de la seguridad y el punitivismo ciudadano persistente que señalan nuestras fuentes.

Estos hallazgos permiten fundamentar la necesidad de profundizar en futuros trabajos acerca del rol de la comunidad en las prácticas de preventión del delito.

Contribución de autoría

Andrea Bonvillani cumplió con todas las fases CRediT.

Fuente de financiamiento

Subsidio otorgado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba. Según RESOL-2023-258-E-UNC-SECYT#ACTIP, por el Proyecto «Juventudes cordobesas en el espacio público. violencias, sentidos subjetivos y politización» (2023-2027), dirigido por la Dra. Andrea Bonvillani y CONICET.

Potenciales conflictos de interés

Ninguno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonvillani, A. (2018). *Entre el folclore de la fiesta y lo irreparable de la muerte juvenil. La experiencia de la Marcha de la Gorra*. Grupo Editor Universitario y CLACSO.
- Bonvillani, A. (2019). «Negros de alma». Imaginarios racializados y juvenicidio en la Córdoba de las campanas. *Tabula Rasa*, 31, 325-346. <https://www.revistatabularasa.org/numero31/negros-de-alma-imaginarios-racializados-y-juvenicidio-en-la-cordoba-de-las-campanas/>
- Bonvillani, A. (2020). «Verdugueo»: sentidos subjetivos acerca del hostigamiento policial que sufren jóvenes de sectores populares de Córdoba (Argentina). *Polis*, 55, 24-39. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-65682020000100032&script=sci_arttext
- Bonvillani, A. (2024). Jóvenes y experiencias de violencia policial en Córdoba (Argentina). Un panorama descriptivo a partir de datos de encuesta. *Crítica y Resistencias*, 19, 267-293. <https://www.criticayresistencias.com.ar/revista/article/view/367>
- Aniyar de Castro, L. (2011). La puerta enorme. (A manera de prólogo). L. Crisafulli e I. León Barreto (coords.), *¡¡Cuánto falta! Código de Faltas, Control Social y Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).
- Bologna, E., Gómez, P., Morales, S. y Plaza, V. (2017). El derecho a la ciudad en cuestión: segregación residencial y experiencias de circulación de jóvenes en la Ciudad de Córdoba, Argentina. *Quid* 16, (7), 125-145. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/quid16/article/view/2857>
- Bouvier, H. (2022). Decisiones judiciales sobre actuar policial y control del espacio urbano. En H. Bouvier (coord.), *Derecho a la ciudad. Análisis de jurisprudencia y resoluciones. Derecho y control* (3) (pp. 7-23). Colección Ideas.
- Caccia, A. C. (2024). Desplazamientos en las políticas de seguridad: un análisis a partir del Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito en Córdoba, Argentina. *Crítica y Resistencias*, 19, 294-312.
- Caccia, A. C. y Avalle, G. (2024). Políticas de seguridad en Córdoba: comunidad y policiamiento territorial en el Plan Integral de Seguridad Ciudadana. *URVIO*, 39, 99-115.
- Calzado, M. (2020). Criminología electoral y posicionamientos de campaña: inseguridad, proximidad y liderazgo en las elecciones presidenciales de Argentina de 2015. *Palabra Clave*, 23(3), e2333. <https://www.redalyc.org/journal/649/64968045003/html/>

- Carbajo, M. (20 y 21 de abril de 2017). *La policialización del gobierno de la seguridad y el modelo policial de la provincia de Córdoba (2003-2013)*. I Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía. La Plata y Quilmes, Argentina. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.10362/ev.10362.pdf
- Carbajo, M., Zanotti, A., Cabrera Durán, N., Hernández, A. y Rodriguez, F. (2015). Políticas de seguridad en Córdoba: el campo estatal y sus intervenciones frente a diferentes conflictividades sociales. *Raigal*, (1), 113-119.
- Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI). (2025). *Informe anual de la situación represiva. Represión, tortura y muerte bajo el régimen de Milei*. <https://www.correpi.org/2025/archivo-2024-represion-tortura-y-muerte-bajo-el-regimen-de-milei/>
- Crisafulli, L. (2015). El camello y la galaxia contravencional. Reflexiones sobre el Código de Faltas en Córdoba, Argentina. *Crítica Penal y Poder*, 8, 1-17. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5803>
- Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Siglo Veintiuno.
- Gallo, D. (15 de septiembre de 2013). Narcoescándalo: una trama de intriga y traición que sacude a Córdoba. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/narcoescandalo-una-trama-de-intrigas-y-traiciones-entre-traficantes-y-policias-nid1620022>
- Galvani, M., Lorenz, M. y Rodríguez, F. (2020). La protesta policial en Córdoba en 2013: Antecedentes, hechos y consecuencias de una conflictividad particular. *Minerva*, IV(1), 52-63.
- Garay, D. (2022). Ley de seguridad pública y ciudadana Principales modificaciones. *Pensamiento penal*, 418, 1-27.
- Garriga Zucal, J. (2020). El baile, el verdugueo y el sacrificio: Sobre la legitimidad de las violencias policiales. *Revista de la Escuela de Antropología*, XXVII. <https://revistadeantropologia.unr.edu.ar/index.php/revistadeantropologia/article/view/117/140>
- Hathazy, P. (2014). De la «seguridad ciudadana» a la «seguridad pública» en democracia: Juristas, políticos y policías en la construcción de las políticas de seguridad en Córdoba. *Cuestiones de Sociología*, 10. <https://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a13>
- Hathazy, P. y Meritano, S. (2023). Modalidades de intervención y nueva normalidad del trabajo policial. Controles de circulación, protestas y operativos masivos en la pospandemia en Córdoba. En J. Garriga Zucal (ed.), *Violencias, vulnerabilidades y fuerzas de seguridad. Una perspectiva federal. Vol. II* (pp. 217-244). Teseo.

Job, S. (2018). Del Estado Policial al Estado Dron. Formas de gobernanza securitaria en tiempos de racionalidad neoliberal. En M. Díaz de Landa (comp.), *Manual de sociología jurídica. Tomo II* (pp. 1-37). Universidad Nacional de Córdoba.

Legislatura de la provincia de Córdoba. (14 de abril de 2025). Córdoba adhirió a la emergencia penitenciaria nacional por tres años. <https://legislaturacba.gob.ar/cordoba-adhirió-a-la-emergencia-penitenciaria-nacional-por-tres- años/>

Ley Provincial Número 10.326. (2015). Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba.

Ley Provincial Número 10437. (2017). Seguridad Pública y Ciudadana Provincial.

Ley Provincial Número 8431. (1994). Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Texto Ordenado 2007. Número 9.444.

Ministerio Público Fiscal de Córdoba (2023). Informe Contravencional 2022. <https://www.mpfcordoba.gob.ar/informacion-de-utilidad/>

Morales, S. (2020). La seguridad en cuestión. Transformaciones en la cuestión securitaria como problema público. Córdoba, 2015-2017. *Díké*, 14(28), 145-170.

Observatorio de Estudios sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana (OECSEG). (2025). [Sitio web]. <https://oecseg.org/>

Pahwa, M., Cavanagh, A. y Vanstone, M. (2023). Key Informants in Applied Qualitative Health Research. *Qualitative Health Research*, 33(14), 1251-1261. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10666509/>

Panero, F. (1 de agosto de 2023). Córdoba: ya hay seis detenidos por la «patota» policial que secuestró a un joven. *La Voz*. <https://www.lavoz.com.ar/sucesos/ya-hay-seis-detenidos-de-la-banda-de-la-policia-paralela/>

Plaza Schaefer, V. (2020). De las detenciones contravencionales a las prácticas de hostigamiento policial. Reflexiones sobre los cambios y permanencias en los estereotipos de conflictividad policial desde la mirada de jóvenes organizados en la ciudad de Córdoba. *Delito y Sociedad*, 49(29), 129-154. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49183-detenciones-contravencionales-practicas-hostigamiento-policial-reflexiones-sobre>

Plaza, V. (2024). Diálogos sobre violencia institucional, mecanismos de prevención y reducción de violencias estatales. En V. Chabrand, C. Marchesino y F. Romero (comps.), *Seguridad ciudadana, violencia institucional y derechos humanos* (pp. 28-33). Universidad Nacional de Córdoba.

Resolución Número 674 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba. (2016). Programa de la Policía Barrial para la gestión de la seguridad ciudadana.

Roldán, M. (2023). Procesos de policiamiento del Estado: impacto subjetivo en jóvenes cordobeses de sectores populares. *Dissertare*, 8(2), 1-18. <https://revistas.uclave.org/index.php/dissertare/article/view/5080/3248>

Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Manantial.

Young, J. (2007). *El vértigo de la modernidad tardía. Un análisis del papel de la suerte en la atribución de responsabilidad penal*. Didot.

Zaffaroni, E. (2007). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.

Zaffaroni, E. (2024). Los desafíos del derecho penal frente a la crueldad. *Pensamiento Penal*, 510, 1-18.

Andrea Bonvillani es doctora en Psicología por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC, Argentina), con estudios posdoctorales en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona, España). Investigadora adjunta del CONICET (Instituto de Investigaciones Psicológicas, IIPsi). Profesora titular por concurso de la Facultad de Psicología y directora alterna de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Psicología en la UNC. Fundadora del Colectivo JUVIR (Juvenicidio y Resistencias Sociales), en el que participan investigadoras/es de Latinoamérica y Europa.

Recepción: 6/6/25

Aceptación: 1/9/25